

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. Ejecutivo Alimentos No. 2021-00117-00

La presente demanda ejecutivo de alimentos, promovida mediante apoderada judicial de LEYDY KATIANA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ actuando en nombre y representación de su hija Gabriela Montilla Alvarez, contra JEFFERSON MONTILLA CASTAÑO, la que no cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 para ser admitida.

- A) En relación a las pretensiones de la demanda, deberá discriminarse el valor que se pretende se libre mandamiento de pago mes a mes (art. 82 # 4 del CGP). Empero, esto de acuerdo a la obligación que fuere pactada en el título ejecutivo, aplicando el respectivo incremento de cada año, adviértase desde ya que el título no consignó punto alguno sobre el subsidio familiar respecto al cual se solicita se dé la orden de pago.
- B) En tanto no se concretó cautela deberá la parte actora acreditar la remisión de la demanda y sus anexos al extremo demandado, al igual que este auto inadmisorio.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en éste consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

Por lo que, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO, hasta tanto se subsane la demanda.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **40**, hoy, **27 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

LJNM.-

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b32d761e1cbfd2c91c668ea86735bc0c1490bc800b86cecd7426bcd
809b00a3**

Documento generado en 26/04/2021 03:53:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**